

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2022-00190-00

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 22 de Abril de 2022, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Dentro del término indicado la parte actora presentó memorial indicándose haber subsanado la demanda, no obstante, se evidencia que omitió dar cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que el aspecto objeto de falencia se puntualizó de la siguiente manera:

*“Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados”.*

Se observa de los anexos arrimados, que si bien es cierto aportó liquidación solicitada, con especificación de los intereses causados, obvió el actor precisar la respectiva modificación en el acápite de cuantía del libelo introductorio, aspecto requerido a efectos de determinar el factor competencia, requisito de carácter procesal, concordante con los acuerdos definidos por el Consejo Superior de la Judicatura para fijar la competencia de esta célula judicial.

Consecuentemente, el memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 22 de Abril de 2022.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por JHON ALONSO HERNÁNDEZ ORTIZ, a través de endosatario en procuración, en contra de CARLOS ADRIAN QUINTERO, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

**TERCERO:** ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 76 QUE SE FIJÓ EL  
DIA: 12 DE MAYO DE 2022



JUAN CAMILO VILLABONA  
BECERRA  
SECRETARIO